



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	PETICION DE HERENCIA
Demandante	Juan de Jesús Peña Ruiz
Demandado (a)	María Guadalupe Peña y otros
Radicación	50001311000320150028500
Asunto	Niega decreto de medida cautelar y remplace abogada de pobre
Fecha de la providencia	Julio catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe secretarial, este despacho DISPONE,

*No acceder a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 41, toda vez que tratándose de un proceso declarativo, para que sea decretada la medida cautelar impetrada, debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, (Art. 590, num. 2º CGP).

*Remplazar a la doctora SATURIA JOHANA RUIZ LIZCANO designada como apoderada de pobre, ante lo no aceptación del cargo y en su lugar se designa para los mismos efectos, al doctor DIEGO JULIAN EFRAIN DIAZ HURTADO quien se ubica en la Calle 38 No. 30A-64 Oficina 702 de esta ciudad. Notifíquese personalmente esta decisión al profesional del Derecho, teniendo en cuenta el contenido del inciso 5o. del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

